

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –
UTRAHUILCA

Demandado: JUVERNEY AGUILAR AMAYA Y OCTAVILAR ROJAS AVILES

Radicación: 2020-00232

Asunto: Terminación proceso.

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la entidad demandante coadyuvada por la gerente general, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo peticionan y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

3º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bbc1470acd7b32dfad601acf2e4ab3ba629c8aad5d763681a8baaad6d0e6e2**

Documento generado en 23/11/2022 05:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Solicitud: INTERROGATORIO DE PARTE
Convocante: OLGA LUCIA VALDERRAMA
Convocado: YEINS ANED TAMARA TRILLERA
Radicación: 2022-00276
Auto Interlocutorio**

La señora OLGA LUCIA VALDERRAMA, en causa propia, presenta solicitud extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE para ser absuelto por la señora YEINS ANED TAMARA TRILLERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.078.594.

Po haberse formulado la solicitud de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular – artículos 183, 184, 185, 198 y ss. Del Código General del Proceso, se accede a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la práctica del interrogatorio, y para ello se señala el día veinticuatro (24) de enero de 2023 a las diez y media de la mañana (10:30 A.M.), con el fin de escuchar a la señora YEINS ANED TAMARA TRILLERA.

Para la realización de la audiencia, se dispondrán los medios técnicos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y utilizados por el Juzgado, por lo tanto, se informará a las partes, oportunamente el canal digital que se usará.

SEGUNDO: CÍTESE Y NOTIFÍQUESE en los términos del artículo 200 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la absolvente a quien se le harán las prevenciones contenidas en los artículos 204 y 205 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0a5efa8d5ddf2cbf5ca033aa70b0f0b894a10ab416ecd353804f0caf4c6cb3**

Documento generado en 02/12/2022 08:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JOSE ROBERTO ARIZA OLARTE

Radicación: 2022-00269

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **JOSE ROBERTO ARIZA OLARTE (C.C 12.229.229)**, en los bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, en Pitalito, Huila. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776de0bc7a7070f0a072bc03cad22379f28c10ef433007ebd1f19a7e6d20963f**

Documento generado en 02/12/2022 08:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ULTRAHUILCA
Demandado: AUDREDIS GOYES ARREDONDO
Radicación: 2022-00272
Auto de Trámite**

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre el siguiente bien del demandado:

- El embargo y posterior secuestro de vehículo, junto con su carrocería.
- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.
- El embargo y retención de salario.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta marca BAJAJ, placas DNR08E, chasis 9FLA17CZ7GCM14727, motor JEZWFE86068, color NEGRO NEBULOSA, de propiedad del demandado **AUDREDIS GOYES ARREDONDO (C.C 1.117.823.289)**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **AUDREDIS GOYES ARREDONDO (C.C 1.117.823.289)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMÍA, COOLAC, BANCO W, en San Vicente del Caguán, Caquetá. Y BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, AV. VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA en la ciudad de Florencia, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo sobre el salario que devenga el demandado **AUDREDIS GOYES ARREDONDO (C.C 1.117.823.289)** como empleado de la empresa AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC SAS (NIT 901249274), de acuerdo con el artículo 155 del C.S.T. Limitando la medida hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db8bd7e0bdab16abc970b377403904ef817e405ad817666bf6f7e75eb8274ba**

Documento generado en 02/12/2022 08:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: GLADIS MOLINA GARCIA
Radicación: 2022-00277
Auto de Trámite

La apoderada judicial de la parte demandante solicita a este Despacho que decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de los dineros existentes en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **GLADIS MOLINA GARCIA (C.C 30.517.998)**, en los bancos: BANCO BOGOTA, BANCOCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, COOMEVA, ULTRAHUILCA, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499d7dcfd408e33bae5b9932ffad284784ddff0f7bd93a64e25dd1a136ec1869**

Documento generado en 02/12/2022 08:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSE ROBERTO ARIZA OLARTE
Radicación: 2022-00269
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de JOSE ROBERTO ARIZA OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.229, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$17.777.760) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.075656110000582, objeto de recaudo.

1. UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$1.990.150) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 30 de noviembre de 2021 al 21 de julio de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 22 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Emplácese al demandado JOSE ROBERTO ARIZA OLARTE, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.763 y portador de la tarjeta profesional No. 69.431 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae8e582b4f5f23e4feddeb771708d90ae8e00bbe5104e07a836636ea9065bf3**

Documento generado en 02/12/2022 08:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: AUDREDIS GOYES ARREDONDO
Radicación: 2022-00272
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA, y en contra de AUDREDIS GOYES ARREDONDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.823.289, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.880.047) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 1300102, objeto de recaudo.

1. QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$597.559) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 20 de marzo de 2022 al 26 de septiembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.540.787 y portador de la tarjeta profesional No. 314.581 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3762e0bf9f3bf1d87bc690d1bedb09eb3ba1d7c99ef53d9a6251f06e35d18764**

Documento generado en 02/12/2022 08:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: GLADIS MOLINA GARCIA
Radicación: 2022-00277
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ, y en contra de GLADIS MOLINA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.517.998, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.667.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 357435161, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 17 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.664.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 357435161, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 17 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

C.- TRES MILLONES OCHIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.844.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 457803298, objeto de recaudo.

1. SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$624.594) MCTE., por lo intereses corrientes causados desde el 18 de junio de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 18 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

D.- TRES MILLONES OCHIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.844.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 457803298, objeto de recaudo.

1. SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$624.594) MCTE., por lo intereses corrientes causados desde el 18 de diciembre de 2021 hasta el 17 de junio de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 18 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

E.- QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$15.374.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 457803298, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 18 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal E de este numeral.

SEGUNDO: Decrétese la acumulación de pretensiones, de conformidad con el artículo 88 del C.G.P

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.700.657 y portador de la tarjeta profesional No. 187.448 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Rentería Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4915de05cad33a32c80ed6cf2e34fa0f185db7c0b7a2cbe742d4611eb6811c**

Documento generado en 02/12/2022 08:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>